



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE
N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA-LIMA. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

RIVERA DE JESUS, MARIA CARMELA

ORCID:0000-0002-1642-492X

ASESOR

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

LIMA -PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rivera De Jesús, María Carmela

ORCID:0000-0002-1642-492X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima, Perú

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú**

JURADO

Mgr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

PRESIDENTE

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

MIEMBRO

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia

MIEMBRO

Dr. Merchán Gordill, Mario Augusto

ASESOR

DEDICATORIA

A mi Madre por ser mi mejor amiga, consejera y ejemplo a seguir. Esta tesis y todo lo que logre hacer será gracias a su fortaleza, virtudes y valores inculcados en mí. Hoy que no estás a mi lado sigues siendo mi pilar para continuar adelante.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio; enseñándome a valorar todo lo que tengo. A todos ellos dedico el presente trabajo, porque han fomentado en mí, el deseo de superación y de triunfo en la vida. Lo que ha contribuido a la consecución de este logro. Espero contar siempre con su valioso apoyo incondicional.

RESUMEN

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en los estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre alimentos, en el expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, 2023? donde el objetivo principal fue determinar la calidad de la sentencias sobre alimentos en el expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC- 03,2023, Distrito Judicial de Lima -2023, cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimentos, motivación, pensión y sentencia

ABSTRAC

From the research carried out, it was a case study based on quality standards, whose research problem is What is the quality of sentences on food, in file No. 00960-2017-0-3005-JP-FC-03, 2023? where the main objective was to determine the quality of food judgment in file No. 00960-2017-0-3005-JP-FC-03,2023, Judicial District of Lima -2023, whose method is exploratory-descriptive and cross-sectional design the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentences of first instance were of range: very high, high and high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, food, motivation, pension and sentence

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC	vii
I.- INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.3. Objetivos de la investigación.....	15
1.4. Justificación de la investigación.....	16
II. MARCO TEORICO	18
2.1. Antecedentes	18
2.1.1. En el ámbito internacional:	18
2.1.2. En el ámbito nacional	23
2.1.3. En el ámbito local.....	25
2.2. Bases teóricas de la investigación	26
2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	26
2.2.1.1. La demanda	26
2.2.1.1.1. Definición.....	26

2.2.1.1.2. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.2. La pretensión.....	27
2.2.1.2.1. Definición.....	27
2.2.1.2.2. Acumulación de pretensiones.....	28
2.2.1.2.3. Regulación.....	29
2.2.1.2.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.	29
2.2.1.3. La prueba.....	29
2.2.1.3.1. Definición.....	29
2.2.1.3.2. Sistema de Valoración de la prueba.....	30
2.2.1.3.3. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	30
2.2.1.3.4. Las pruebas actuadas en el Proceso judicial en estudio.	31
2.2.1.4. El Proceso Sumarísimo	31
2.2.1.4.1 Definición.....	31
2.2.1.4.3. Alimentos en el proceso sumarísimo	32
2.2.1.5. El proceso único	33
2.2.1.5.1. Definición.....	33
2.2.1.5.2. Aspecto Procesales	33
2.2.1.5.3. La audiencia en el proceso	33
2.2.1.5.4. Regulación.....	34
2.2.1.5.5. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	34

2.2.1.6. Los puntos controvertidos.....	34
2.2.1.6.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .	35
2.2.1.7. Sentencia.....	35
2.2.1.7.1. Definición.....	35
2.2.1.7.2 La sentencias en el proceso	36
2.2.1.8. Resoluciones judiciales.....	36
2.2.1.8.1. Clases de resoluciones judiciales.....	36
2.2.1.9. Medio impugnatorio	37
2.2.1.9.1. Definiciones	37
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	37
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	38
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.10. El recurso de apelación	39
2.2.1.10.1. Definición.....	39
2.2.1.10.2. Efectos en que se concede el recurso de apelación.....	39
2.2.1.10.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio.....	39
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	40
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	40
2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.....	40
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.	40

2.2.2.4. Los alimentos	40
2.2.2.4.1. Definición.....	40
2.2.2.4.2. Características del derecho de alimentos	41
2.2.2.4.3. Criterios para fijar los alimentos	42
2.2.2.4.3.1. El estado de necesidad del Alimentista:.....	42
2.2.2.4.3.2. La capacidad económica del demandado:.....	42
2.2.2.4.3.3. Proporcionalidad en su fijación:	43
2.2.2.4.4. Regulación Normativa de alimentos.....	43
2.2.2.4.5. Aumento, disminución o extinción de la obligación alimentaria	46
2.2.2.4.6. Personas obligadas.....	47
2.2.2.4.7. Sanciones por incumplimiento del pago de la pensión alimenticia	47
2.2.2.4.8. Prorrateo de Alimentos:	48
2.2.2.4.9. Normas e Instrumentos Internacionales que reconocen el Derecho a la Alimentación Código de Niños y Adolescentes. (Artículo 92°. 28 de junio 1993).	49
2.2.2.5. Jurisprudencia sobre los alimentos	50
2.3. Marco conceptual	51
III. HIPOTESIS	53
3.1.-Hipótesis General.....	53

3.2.-Hipótesis específica.....	53
3.2.1. De la primera sentencia	53
3.2.2. De la segunda sentencia.....	53
Variable	54
IV.- METODOLOGÍA	55
4.1. Tipo y el nivel de la investigación.....	55
4.1.1. Tipo de investigación.	55
4.2. Diseño de la investigación	57
4.3. Unidad de análisis	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	63
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	64
4.6.1. De la recolección de datos	64
4.6.2. Del plan de análisis de datos	64
4.6.2.1. La primera etapa.	64
4.6.2.2. Segunda etapa.....	65
4.6.2.3. La tercera etapa.	65
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	66
4.8. Principios éticos.....	69
V.-RESULTADOS	70
5.1. Análisis De Los Resultados.	74

5.1.1. Análisis de la sentencia de primera instancia.....	74
5.1.2. Análisis de la sentencia de segunda instancia.....	76
VI.-CONCLUSIONES	79
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	85
ANEXOS	89
1. Instrumento De Recolección De Datos (PARÁMETROS).....	90
2.- Tablas de Resultados.....	95
3.- Sentencias	117
4.- Declaración de compromiso ético y no plagio	134

I.- INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación lleva por título Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre Alimentos en el Expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, distrito Judicial de Lima -Lima 2023, que comprende un proceso único en el Segundo Juzgado De Paz Letrado De Familia De Chorrillos, se ha seguido con una línea de investigación de administración de justicia, la sentencia de primera instancia es emitida por el 2do Juzgado de Paz letrado de Familia, el dos de octubre del año dos mil diecisiete, a causa de una interposición de demanda por alimentos donde se declara fundada en parte la demanda, la cual fue apelada por la parte demandada subiendo al Juzgado Permanente De Familia De Chorrillos – Sede Villa Marina, donde se emite la sentencia de segunda instancia, el Primero de Julio del dos mil diecinueve, donde se resuelve confirmar la sentencia de primera instancia.

El derecho a los alimentos es lo que tiene todo niño y adolescente por parte de sus padres y que en la actualidad no lo están cumpliendo, es por ese motivo que existen muchos procesos judiciales en la actualidad.

La administración de justicia en el Perú ha por años seguido el poderío del género masculino desde la formación de la República hasta la actualidad, donde el género femenino ha tenido acceso a la administración de justicia por el cambio de su status y el cambio de nuevas normas legales que permitieron que la mujer obtenga mayor aceptación a los cargos públicos. (Rueda 2016).

Galván & Álvarez (2014) expresan que la administración de justicia tiene un elemento negativo, la discriminación y/o para el acceso a la justicia, muchos de las personas no tienen conocimiento que cuentan con un abogado defensor de oficio, que

por falta de publicidad del poder judicial, muchas de las personas de lugares alejados no tienen conocimiento e información de lo que el estado les puede brindar apoyo ya que por falta de medios económicos hace limitar su derecho, y la condición de ambas partes no sería en igualdad y se vulneraría su derecho de amparo.. (p. 66)

En España, Linde (2015),

Señala que la justicia como valor superior de su sistema político por el proemio y en el artículo primero de la Constitución de 1978. Se tiene un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede disertar de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra.

La administración de justicia en el Perú necesita una transformación, con el fin que pueda mejorar los asuntos que tiene y así comprometerse a las exigencias de los usuarios que buscan la protección jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean vulnerados, el cual es una garantía que el Estado debe ofrecer, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como las demás instituciones a su cargo. (Cavero 2018).

1.2. Problema de investigación

Modo por el cual se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00960- 2017-0-3005-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima–Lima 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00960-2017-0-3005-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima–Lima 2023

1.3.2. Objetivos Específicos

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica por los resultados que sirven para analizar la calidad de las sentencias emitidas en primera instancia y segunda instancia, ya que aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema de justicia; que es una actividad del estado que tienen por finalidad de garantizar la efectividad de los procesos con sus obligaciones asumida.

Su obligación es dar cumplimiento fiel a lo establecido por el ordenamiento jurídico ya que solo así es una la justicia igualitaria.

En lo académico, los resultados van a servir para mejorar las estrategias que debemos tener en la investigación; pero a su vez, ir en busca de cuanta información normativa, doctrinaria y jurisprudencial exista en relación a la variable en estudio, construyendo de esta manera un nuevo conocimiento

Finalmente, cabe señalar que el propósito de la investigación debe ser establecer un entorno especial para el ejercicio del derecho a analizar y criticar las decisiones y sentencias judiciales bajo las restricciones de la ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

Esta investigación tiene por objeto determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, razón por la cual se tomaron en cuenta para las citas estudios cuya investigación tienen una relación aproximada con el trabajo realizado en la motivación y el razonamiento jurídico que deben tener las sentencias; así tenemos que:

2.1.1. En el ámbito internacional:

Punina Ávila (2015) en Ecuador baso su investigación en “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado”, siendo sus conclusiones 1. Que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo cual se ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores. 2. Los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria.

Guarachi Bravo (2016) en Chile baso su investigación en “Retención judicial por empleador: modalidad y garantía de pago en derecho de alimentos” donde sus conclusiones fueron: 1. Ha quedado en evidencia los altos índices de incumplimiento de resoluciones judiciales que han fijado o aprobado acuerdos conciliatorios de pensiones de alimentos en Chile, llevando a los alimentarios a solicitar las herramientas otorgadas por la legislación para forzar al deudor al pago, principalmente la más solicitada y extrema que es la reclusión nocturna y diurna, demostrando su ineficacia en cuanto al pago efectivo de la deuda generada e incluso, prácticamente la

nula eficacia como aseguramiento de pago futuro. 2.- Chile tiene el deber de idear un mecanismo eficaz y seguro para garantizar la percepción oportuna y completa de cada una de las cuotas alimentarias, pues su incumplimiento conlleva una violación a los derechos fundamentales garantizados tanto por la Constitución Política de la República como por Tratados Internacionales, en particular la Convención de los Derechos del Niño, siendo, por tanto, total responsabilidad del Estado proteger y garantizar su ejercicio y cumplimiento. Cabe agregar, que dicha Convención, señala que el Estado tiene como obligación, tomar todas las medidas para asegurar su pago respecto de quienes tienen la responsabilidad financiera por el niño o niña, con miras a su pleno desarrollo material y espiritual.

Rea Flores (2019) en Ecuador baso su trabajo de investigación “sobre la mora en las pensiones alimenticias para niños niñas y adolescentes con las siguientes conclusiones:

1.- En el trascurso del tiempo se ha evidenciado la creación de nuevas normas y reglamentos para evitar la vulneración del derecho de alimentos, mismas que no han surtido el efecto deseado es así que en el año 2017 la Corte Constitucional declara Inconstitucional el art 137 de Código General de Procesos, en el que se ordenaba el apremio personal por deuda de alimentos, cambiándolo a que si el padre o madre deben 2 o más pensiones alimenticias el Juez llamara a una audiencia, para que el obligado a prestar alimentos pueda presentar evidencia del porque no ha pagado las pensiones y se pueda llegar a un acuerdo de pago, esta situación ha generado que los padres le tomen el tema de pagar alimentos no como una prioridad sino como un tema secundario en su diario vivir .2.- En la ciudad de Ibarra desde el año 2014 hasta marzo del 2019 se ha resuelto 5864 causas por alimentos y de estos más del 50% se encuentra

o se han encontrado alguna vez en mora por el pago de pensiones alimenticias, es así que desde el año 2017 que entra en vigencia la Sentencia de la Corte Constitucional 012-17-SIN-CC, de 31 de mayo del 2017, solo ha bajado un 9% anual, la tasa de morosidad, quedando en evidencia que dicha sentencia es efectiva en un porcentaje muy bajo .3.- Una de las causas que se ha podido evidenciar que, la falta de empleo es la acusante del incumplimiento de las obligaciones alimenticias y la morosidad de las mismas, como también el subempleo, el empleo informal, mismo que genera que los padres no tengan el dinero suficiente para cumplir sus pagos con puntualidad .4.-

De igual forma la morosidad de los pagos de pensiones alimenticias, es debido a los altos porcentajes en la tabla de alimentos, misma que sobrepasa en algunos casos el 54.33% de los ingresos del alimentante como podemos evidenciar, teniendo en cuenta además que son catorce pensiones y que quien está incumpliendo el pago no tiene un salario básico unificado 5.- En esta investigación se puede también concluir que al existir una tabla de alimentos con porcentajes muy altos y los mismos son calculados sobre la base mínima del salario básicos unificado y muchos de los alimentantes no ganan un salario básico, ocasiona un verdadero problema al momento de cumplir con sus obligaciones, para lo cual se debería crear un parámetro en la que el Juez pueda tomar en cuenta la realidad del alimentante al momento de poner una pensión alimenticia. ”He querido ejemplificar la condición de un padre que gana un salario básico 394 dólares y tiene tres hijos, según la tabla le correspondería el 54.33% que sería 214.06 dólares que tiene que pasar por alimentos quedando un saldo de 179.93, este ciudadano estaría en una situación de total vulneración en sus derechos a tener una vida digna como dice nuestra Carta Magna, sin tomar en cuenta que la canasta básica se encuentra en 719.88, es por esta y muchas situaciones que los alimentantes

no cumplen con las pensiones de alimentos las mismas que ingresan a crear un interés por mora, empeorando una vez más su situación .6.- El Estado ecuatoriano debe propiciar a través de todas sus entidades, campañas públicas de concientización en la población respecto de la responsabilidad parental y de la importancia que tiene para el desarrollo del país, el cumplimiento efectivo de las obligaciones que se adquieren. Deben propiciarse reformas al Código de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de erradicar la vulneración de los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes, dotando de esta manera de argumentos jurídicos sólidos a las juezas y jueces para garantizar el cumplimiento de los derechos .7.- Como una solución es necesario modificar los parámetros de la tabla de pensiones alimenticias, por una más coherente que se ajuste a la realidad que viven los ecuatorianos con problemas de pago de pensiones alimenticia, tomando en cuenta el desempleo, el sub empleo, el empleo informal , ya que el alimentante está amparado en la constitución que es un ser humano que tiene derechos a tener una vida digna y que si tiene una obligación que pagar que sea acorde a la situación verdadera del alimentante, así evitaríamos tanto retraso en las pensiones, como la mora de pensiones alimenticias y como resultado tendríamos niños, niñas y adolescentes que tengan su pensión a tiempo, con un padre a madre que no solo pague pensiones, sino que comparta su diario vivir, lo que en la actualidad no pasa, ya que los padres se terminan alejando de sus hijos por las pensiones y acuerdos no pagados que genera que en el último caso vayan a prisión

Pacheco Patricia (2021) en Ecuador baso su investigacion en “La Exoneración Del Pago De Pensiones Alimenticias A Las Personas Que Son Doblemente Vulnerables” siendo sus conclusiones: “1. Se vulneran los derechos de los alimentantes en estado de doble vulnerabilidad al no existir la exoneración del pago de pensiones

alimenticias para estas personas, únicamente cuando aquellas no tengan los medios económicos suficientes para su subsistencia.” 2. “El Ecuador al ser un Estado garantista de derechos y justicia tiene presente la protección de derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales ratificados, sin embargo, sus normas jerárquicamente inferiores se contradicen al obligar a una persona doblemente vulnerable y sin recursos económicos suficientes para subsistir a cumplir con el compromiso legal de prestar alimentos que humanamente le es imposible efectuar y que pone en riesgo su integridad física.” 3. “De esta problemática surge la denominada ponderación de derechos que debería ser considerada por los legisladores al momento de expedir leyes, para sopesar principios y derechos, llegando a establecer normas claras y justas para todos los ciudadanos”.

4. “Con el estudio del derecho comparado se llega a concluir que la legislación Panameña y Mexicana, presta un cuidado especial de protección y amparo hacia las personas vulnerables, ya sea por una condición física o social, al no considerarlas sujetos de la obligación legal de prestar alimentos; lo que permite determinar que el Ecuador en comparación con ciertos países Latinoamericanos no protege los derechos constitucionales en su totalidad por tener normas contradictorias a la Constitución de la República del Ecuador”.

5. “Con los resultados obtenidos de la investigación de campo, los profesionales del Derecho que se tomaron como muestra poblacional con un criterio jurídico formado, consideran que existe la necesidad de implementar dentro del Código de la Niñez y Adolescencia la exoneración del pago de pensiones alimenticias en los casos excepcionales en que los obligados principales posean una condición de doble vulnerabilidad y no cuenten con los recursos económicos necesarios para solventar esta obligación”.

6. “Con el estudio de casos se logró observar

que frecuentemente se presentan estos procesos, los mismos que por no existir una ley que exima de este compromiso legal a las personas que cumplan con la condición ya mencionada en los ítems anteriores se ven obligados a pasar por un proceso legal largo y costoso con la finalidad de que su problema social y jurídico sea solucionado por esta vía, lo que menoscaba su escaso patrimonio existente y se estaría conculcando los derechos también de una vida digna de ese alimentante con doble vulnerabilidad y sin recursos, así como también del alimentado que se ve afectado al no recibir una pensión alimenticia íntegra y suficiente. 7. “Por todo lo expuesto se considera necesaria la incorporación de la exoneración del pago de pensiones alimenticias a los alimentantes principales en condición de doble vulnerabilidad y que no posean recursos económicos, debido a que existe un vacío legal en el art. 5 del Título V del Derecho de Alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia al no estar la norma ajustada a la realidad actual, dicha reforma es de carácter urgente para garantizar los derechos constitucionales inherentes a las personas con esta condición, como el derecho a una vida digna, a su integridad física, a la salud, asimismo a la de los alimentados bajo su cargo”.

2.1.2. En el ámbito nacional

Reyes Banda (2019) en Lima baso su investigación en” El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional” siendo sus conclusiones: 1.- El límite legal de la pensión alimenticia no es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, la regulación normativa vigente no es concreta con el momento en donde un hijo mayor de edad tiene derecho a continuar siendo beneficiado con una pensión de alimentos aun cuando haya culminado estudios superiores o esté en capacidad de autosolventarse. 2.- Las

posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia. No puede verse afectada la calidad de vida ni ponerse en peligro la subsistencia del obligado al otorgar una pensión de alimentos. De otro lado si el hijo se encuentra laborando y percibe ingresos habría que valorar el caso en específico ya que en muchas ocasiones es necesario laborar y estudiar a la vez porque la pensión es insuficiente para solventar las necesidades que implican seguir una carrera profesional. 3.- El padre no tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que culminó una carrera profesional y que desee seguir cursando estudios, salvo que se encuentre en un estado de incapacidad. Si el hijo ha obtenido un título profesional ya cuenta con las herramientas y capacidades suficientes para insertarse en el ámbito laboral y solventar sus propias necesidades, habiendo cesado su estado de necesidad. No existiendo más deber del padre de seguir brindándole soporte económico.

Rios Villanueva (2017) en Huara baso su investigación en la “Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los juzgados de paz letrado” siendo sus conclusiones: 1. “El proceso de alimentos en el Perú y su tratamiento jurisdiccional ya sea en vía de acción principal o como pretensión accesoria derivado de aquella, se concluye que en nuestro país la manera de cómo se lleva a cabo los procesos derivados de alimentos genera congestión procesal, y sin dejar de mencionar que la carga procesal que deviene de estos casos es incalculable en muchos de ellos”. 2. La compatibilidad de las pretensiones derivados sobre aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo y extinción de la pensión de alimentos, con la pretensión contenida en el proceso originario de fijación de alimentos, se centra específicamente la pretensión en la demanda originaria de

fijación de alimentos ya que, todos los procesos de uno u otra forma terminan cuestionando la demanda originaria de fijación de alimentos.³ “Es posible la viabilidad de la unificación de los procesos derivados sobre aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo y extinción, exoneración, de la pensión de alimentos, como incidentes dentro del proceso originario de fijación de alimentos, como medida legislativa destinada a lograr la descongestión de los despachos judiciales de Paz Letrado y una mayor celeridad en la solución de los conflictos alimentarios en Huacho”. 4. Luego de identificar la correlación que existe entre la eficacia alcanzada con la unificación de los procesos alimentarios en un único proceso ordinario, con cuadernos incidentales sobre aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo y extinción de la pensión de alimentos, con el logro de los principios de economía y celeridad procesales, es correcto señalar que llevar a cabo la unificación de procesos generará menor carga procesal.

Moreno Castro (2018) en Huacho se basó en la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de exoneración de alimentos”, siendo sus conclusiones que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio Respecto a la sentencia de primera instancia

2.1.3. En el ámbito local

Aquije Pazos, Giovanna (2022) en Lima se basó en la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos”, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes es de análisis mixto, donde se desarrolla el concepto del análisis cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de

datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La demanda

2.2.1.1.1. Definición

La demanda es la corporificación de la pretensión procesal (pedido), a través de la petición inicial deducida en juicio de forma física o virtual, en la cual existe la concreción existencia del proceso delante el Estado-jurisdicción. (Lima E. Silva, 2016)

2.2.1.1.2. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Se interpuso la demanda de alimentos, cuya finalidad es que el demandado preste alimentos a su menor hija, por una cantidad fija de sus haberes mensuales que percibe como trabajador independiente, ya que desde el momento de enterarse de su embarazo no la apoyo económicamente, haciéndose ella sola responsable de su hija. Lo dicho se encuentra acreditado en el petitorio con copias de documentos y con la partida de nacimiento en donde se encuentra registrada su firma como padre legítimo de la menor.

La contestación de la demanda

La demanda se contestó en el plazo de ley, donde el demandado solicita que el monto que solicita la demandada es demasiado, que no le alcanzaría para sus gastos personales y para darle la pensión de alimentos a su otra menor hija que tiene.

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Definición

La pretensión es la declaración de voluntad, emitida en la demanda por una persona de derecho (persona natural o jurídica) por la cual se le imputa un derecho que procura imponer al demandado el cumplimiento de una obligación o el reconocimiento de ese derecho, o la sociedad en general, el respeto a ese derecho si fuera confirmado por el órgano jurisdiccional. (Montilla Bracho, 2010).

Gimeno Sendra, (2020) afirma:

Que la pretensión se configura como “... la declaración de voluntad, debidamente argumentada, del ejecutante que encausa en el escrito de la demanda y deduce ante el Juez, dirigida contra el demandado en cuya austeridad se solicita del órgano jurisdiccional una sentencia que, en relación con un derecho, bien o situación jurídica, declare o niegue su existencia, cree, modifique o extinga una determinada situación o relación jurídica, o condene al demandado a la realización de una determinada prestación.”

La pretensión se ha señalado jurisprudencialmente que esta se encuentra vinculada al principio dispositivo, y así:

[...] tres son las notas esenciales del principio dispositivo: a) que las partes son dueñas de los derechos e intereses materiales que se discuten en el proceso, y al tener poder de disposición sobre el derecho material ostentan también la plena titularidad del derecho de acción, por tanto nadie se le puede obligar a pedir tutela judicial o a ejercitar su defensa ante los tribunales si no desea. Esto se concreta en el axioma ne procedat iudex ex officio; b) las partes son dueñas absolutas de la pretensión y por ende de la continuación del proceso,

*pudiendo disponer de él a través de una serie de actos que pueden ocasionar la terminación del proceso, con sentencia o con anterioridad a ella, como es no impugnar, allanarse, transar (léase transigir), desistirse, etc; c) las partes vinculan mediante sus pretensiones la actividad decisoria del juez, quien tiene la obligación de resolver de modo congruente con respecto a la pretensión del actor y la resistencia del demandado, lo que se manifiesta en el aforismo *ne eat iudex ultra petita partium* [...] (De Casación 2798-99, Arequipa, publicado en *El Peruano* el 7 de abril de 2000, pp. 4996-4997).*

2.2.1.2.2. Acumulación de pretensiones

- Acumulación Objetiva (Art. 83 C.P.C.)

Existe acumulación objetiva cuando en el proceso se demanda más de una pretensión (p. 453.)

- Acumulación de pretensiones principales.

Pueden acumularse dos o más pretensiones principales, siempre que no sean contradictorias entre sí.

En las disposiciones Modificatorias, el Código Civil, el Art. 664 establece expresamente, que son acumulables en un mismo proceso, las pretensiones de Petición de Herencia y la Declaratoria de heredero. En este caso, es pretensión principal, la declaración de heredero y también la de petición de herencia, que se proponen en la demanda como pretensiones principales (p. 158).

- Acumulación Objetiva Sucesiva de pretensiones (Artículo 88° del C.P.C.)

Se presenta cuando se incorporan al proceso pretensiones procesales con posterioridad a la presentación, admisión y notificación con la demanda. (p.455)

- Acumulación subjetiva de pretensiones. (Artículo 89° del C.P.C.)

Supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes o como demandados. El litisconsorcio, en realidad, implica una acumulación subjetiva por la presencia de más de una persona en la calidad de demandantes o demandados. (p. 456)

2.2.1.2.3. Regulación

Está regulado en la base legal del Código Procesal Civil Peruano en el artículo 83°, menciona la Pluralidad de pretensiones y personas: que es un proceso donde puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. “La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.

2.2.1.2.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

La demandante persigue que se le otorgue una pensión de alimentos en forma mensual, por la cantidad de unos mil quinientos soles con 00/100 (S/. 1,500.00), a favor de su menor hija E de 7 años de edad; se interpuso la demanda el 4 de Julio del 2017 (EXPEDIENTE N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03).

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Definición

Proceder como actividad de las partes procesales encaminada a practicar las pruebas necesarias para obtener la condena de la Corte o el Tribunal decisorio en los casos afirmados por ellas, intervenido por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendientes a asegurar su espontaneidad e introducidas en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba.

Para nuestra jurisprudencia nacional: “El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista” (Cas. N° 2558-2001, Puno. Publicado en el diario oficial El Peruano, 0104-2004, p. 8580)

2.2.1.3.2. Sistema de Valoración de la prueba

En el Código Procesal Civil el artículo 197° establece “que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (p.492).

Obando Blanco, (2013) Sostiene que cuando las partes han presentado prueba para tergiversar a otras, la omisión de una declaración expresa al respecto podría resultar en indefensión. De haber pruebas que se pretende dejar sin efectos otras, se requiere la manifestación expresa de todas ellas por parte del juzgador.

2.2.1.3.3. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La prueba tiene como finalidad lograr la persuasión judicial, acerca de la fidelidad de una afirmación de un suceso, convicción que no gira en torno a la sinceridad o falsedad del hecho base de la confirmación, ni tiene como apoyo el dato de la realidad o no de tales hechos, por el contrario, la convicción es respecto de la exactitud de la afirmación fáctica, no convicción en términos de certeza absoluta sino únicamente de probabilidad.

El Código Procesal Civil, establece que el Artículo 188° “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza

en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Juristas editores, 2017, p. 487).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Juristas editores, 2017, p. 490).

2.2.1.3.4. Las pruebas actuadas en el Proceso judicial en estudio.

Las pruebas actuadas en el proceso son:

- 1.- La partida de nacimiento de la niña.
- 2.- La DNI de la menor.
- 3.- La constancia de estudio de la menor.
- 4.- Las boletas de venta del Centro Educativo Privado “Te CrI. Pedro Ruiz Gallo”, correspondiente al pago de las mensualidades
- 5.- Boletas de venta por compra de libros

2.2.1.4. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.4.1 Definición

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se determina por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y reunión de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la decisión de la sentencia, salvo que después de varios días, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (Ramos Flores, 2013)

A manera de acotación es preciso señalar también que el proceso sumarísimo, es un proceso de mínima cuantía, donde los actos procesales se llevan a cabo en forma concentrada, siendo eminentemente oral y haciendo una comparación con los procesos de conocimiento y abreviado los plazos que brinda son menores.

Se tramitan en el proceso sumarísimo que son las siguientes:

- a) Alimentos (Corresponde al Juez de Paz Letrado)
- b) Separación Convencional y Divorcio ulterior (Corresponde al Juez de Familia)
- c) Interdicción Civil (Corresponde al Juez de Familia);
- d) Desalojo;
- e) Interdictos (Corresponde al Juez especializado en lo Civil);
- f) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o por que, debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo (Corresponde al Juez especializado en lo Civil);
- g) Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal. (Código Procesal Civil, 1992)

2.2.1.4.3. Alimentos en el proceso sumarísimo

Se tramita por la vía procedimental sumarísima, conforme lo señala el Código Civil regula los Alimentos en los artículos 472° al 487°, capítulo primero (Alimentos) del título I (Alimentos y bienes de familia) de la Sección Cuarta (Amparo familiar) libro III.

Competencia del Juez: Tienen la competencia para conocer los procesos de alimentos los Jueces de Paz Letrados, Juzgado Especializado de Familia o Juzgado

Transitorio de Familia dependiendo de la jurisdicción o zona judicial siempre y cuando exista prueba ineludible del lazo familiar. En caso contrario es competente el Juez del Niño y el Adolescente. (Art Modificado por la Ley 31464)

Competencia Especial: En este caso le corresponde conocer del proceso de alimentos, sin perjudicar lo señalado anteriormente, la Juez del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste. Es adecuado señalar que el Juez rechazara de plano cualquier cuestionamiento por razón de territorio.

2.2.1.5. El proceso único

2.2.1.5.1. Definición

Este proceso es para niños cuya norma es semejante al proceso sumarísimo de adultos, el estado busca garantizar una justicia especializada para los niños y adolescentes

2.2.1.5.2. Aspecto Procesales

El proceso se tramita ante el juez de familia en la vía del proceso único (art. 136° de la ley 27337). El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

2.2.1.5.3. La audiencia en el proceso

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. (Art.170, Código Niño y Adolescente, 2000).

Cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el juez lo estime necesario, señalará día y hora para la realización de una audiencia, la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única.

2.2.1.5.4. Regulación

En el Capítulo II del Art. 170 y 170- A “proceso único” del Código de los niños y adolescentes.

2.2.1.5.5. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

El caso en estudio sobre Pensión de Alimentos se desarrolló la audiencia única en el distrito de Chorrillos, el 2 de octubre del año dos mil diecisiete. Que, en el presente proceso de investigación, tramitados en el segundo juzgado de paz letrado se llevó a cabo la audiencia única de Saneamiento, pruebas y Sentencia, programada en la presente, sobre alimentos. (Expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03)

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

En los puntos controvertidos se exponen a los hechos sobre los cuales existen disconformidad entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser ente de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser elementos de probanza.

En el Código Procesal Civil Peruano ha abordado el tema de los Puntos Controvertidos en diferentes artículos, pero de manera no siempre uniforme y ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica en el proceso. Así el art. 188 del C.P.C. estipula que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertido

Dentro del marco normativo del art. 468 del C.P.C.- Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio

2.2.1.6.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

El proceso se evidencia los siguientes puntos controvertidos:

Primero: Determinar las necesidades de la menor alimentista.

Segundo: Determinar las posibilidades económicas del demandado.

Tercero: Determinar las posibilidades económicas del demandante.

Cuarto: Determinar el monto de la pensión de ser el caso. (Expediente N°00960-2017-0-3005-Jp-Fc-03, tramitado en el Juzgado 2° de Paz Letrado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial Del Lima–Lima. 2021, Perú)

2.2.1.7. Sentencia

2.2.1.7.1. Definición

Alfaro Silva (2014), la define así:

Acto judicial que resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.

Para CABANELLAS (2004), la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

La sentencia es un acto de manifestó en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una postura legal emanada de una jurisdicción pública, parte integrante de la autoridad del Estado que le ha otorgado esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia idoneidad.

2.2.1.7.2 La sentencias en el proceso

Las partes de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses”. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil” (Cajas, 2008).

2.2.1.8. Resoluciones judiciales

Una resolución judicial es un veredicto que emite un juzgado para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una demanda de alguna de las partes intervinientes en un litigio.

2.2.1.8.1. Clases de resoluciones judiciales

En el Código Procesal Civil, en el artículo 120 dice existen tres clases de resoluciones: El artículo 121, inciso 1 del CPC, señala:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso

El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala:

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)

2.2.1.9. Medio impugnatorio

2.2.1.9.1. Definiciones

Para Ramos, (2016) sostiene que “los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de superior jerarquía, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente” .

Cárdenas (2015) define que “los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes” .

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La fundamentación de los medios de impugnación consiste en la exposición de los razonamientos por los que, el impugnador estima que la resolución impugnada no se ajusta al derecho. Es lo que en doctrina y en algunas legislaciones se denomina expresión de agravios. El régimen del Código de Procedimientos Civiles ya derogado no obligaba a la fundamentación que podía reservarse.

En realidad, no existe ninguna razón, para que se realicen separadamente la interposición del medio impugnatorio y su motivación. La fundamentación es lo más conveniente desde el punto de vista de la lógica de la impugnación, y es lo más adecuado conforme al del principio de economía procesal. Si se estimaba que el plazo

para la interposición del recurso era muy breve para motivarlo, lo que tenía que hacerse era ampliar dicho plazo, como lo hace el nuevo Código Procesal Civil, (Arts. 357, 358, 478, 491, 556, 691 y 755)

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el artículo 355° del código procesal civil, los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error.

El artículo 356° del código procesal civil, hay dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

Los remedios, están destinados para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. No ataca una resolución sino un acto procesal, la notificación.

Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en las resoluciones; pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado (artículo 356° del código procesal civil).

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio es el de apelación en la sentencia contra la resolución N° 06, con fecha el tres de noviembre del año dos mil diecisiete, en el expediente N° 00960-2017-0-3005-JP-FC-03.

2.2.1.10. El recurso de apelación

2.2.1.10.1. Definición

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Art. 364 C.P.C.-D.L.295)

2.2.1.10.2. Efectos en que se concede el recurso de apelación

En el código Procesal civil en el artículo 368 sostiene los siguientes efectos: El recurso de apelación se concede:

1.- Con efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior.

Sin perjuicio de la suspensión, el Juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede, a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten que la suspensión produzca agravio irreparable.

2.- Sin efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta.

Al conceder la apelación, el Juez precisará el efecto en que concede el recurso y si es diferida, en su caso.

2.2.1.10.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

El medio impugnatorio en el proceso fue el de apelación ya que no estuvo de acuerdo con la sentencia Declarando FUNDADA EN PARTE sobre prestación de alimentos. ORDENO que el demandado acuda comuna pensión alimenticia mensual y

adelantada a favor de su hija la suma de seiscientos y 00/100 nuevos soles de sus ingresos.

La demandante no está de acuerdo con esa suma de dinero ya que ella solicitaba 1500 soles mensuales por alimentos, vivienda y estudios.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: los alimentos” (Expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03)

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.

Los alimentos se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.

Conforme a la norma del artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia

2.2.2.4. Los alimentos

2.2.2.4.1. Definición

EL Código Civil en su artículo 472 contiene una definición legal de los alimentos que establece: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

El Código del Niño y Adolescente en su artículo 92, se “considera alimentos lo necesario para la manutención, habitación, vestido, educación, adiestramiento y formación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de gestación de la madre desde la procreación hasta la etapa de postparto”.

2.2.2.4.2. Características del derecho de alimentos

El artículo 487° del Código Civil establece que: “El derecho de alimentos es intrasmisible, intransigible e incompensable.

Algunas características de este derecho son:

a. Es un derecho personalísimo: El derecho a solicitar alimentos es inmanente al sujeto, por tanto, solo el alimentario tiene equidad a percibirlo. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser enajenado, ni adjudicar de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio.

b. Es de orden público: Los alimentos son de orden público, porque tienden a resguardar la manutención del acreedor alimentario, y por ello, de concederse la anulación contra la resolución que los concede se atacaría al orden público y se afectaría al interés social.

c. Es irrenunciable: Por ser de orden público se oficial se impide la dimisión al derecho alimentario. Este derecho a solicitar alimentos se haya protegido, aun contra la voluntad del titular.

d. No es cesible: Los alimentos futuros tampoco pueden cederse, lo que es resultado de ser un derecho innato a la persona.

e. **Es incompensable:** Porque el que debe alimentos no puede contrariar al demandante en compensación lo que el demandante le deba al él, toda vez que los alimentos están llamados a alborozar necesidades actuales.

f. **Es inembargable:** No podrá quitarse los derechos personales e intransferibles.

g. **Es imprescriptible:** El derecho a requerir alimentos es imprescriptible en razón de que el compromiso alimentario se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las exigencias del alimentario.

h. **Es conciliable:** La conciliación es un mecanismo de disposición de conflictos a través del cual, dos o más personas tramitan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador.

2.2.2.4.3. Criterios para fijar los alimentos

El Código Civil Peruano establece los criterios para fijar los alimentos, el autor Javier Peralta (2010, p.580) los clasifica en los siguientes:

2.2.2.4.3.1. El estado de necesidad del Alimentista:

El estado de necesidad del alimentista, está referido a su alimentación, educación, salud, habitación, vestimenta y recreo. Por esto debemos tener en cuenta que la pensión de alimentos debe estar en concordancia con la subsistencia del alimentista es decir que su necesidad sea resuelta. Según el autor, Monteiro (2010), define el estado de necesidad como la situación que tienen una persona que le es imposible generar ingresos para sostenerse y satisfacer sus necesidades primarias.

2.2.2.4.3.2. La capacidad económica del demandado:

La capacidad económica del demandado, está regida a la pensión alimenticia que va a pasar al hijo alimentista. Por lo que el Juez al establecer una pensión debe

tener en cuenta el trabajo que tiene el demandado al momento del proceso, así también debe considerar si es que el demandado tiene otras cargas familiares con las que también debe cumplir, y finalmente debe tener en cuenta su propia subsistencia del demandado, la cual no debe ser perjudicada. Es por esto que en los procesos de alimentos el demandado debe presentar una declaración jurada de ingresos con el fin de que el Juez según esta información pueda tomar una decisión. Entonces, se debe tener en cuenta que el proceso de reducción de alimentos, el demandante obligado presenta las pruebas pertinentes, como ejemplo una nueva declaración jurada de ingresos, la cual claramente será revisada en la etapa probatoria, sin embargo, con el requisito establecido en el artículo 565-A del CPC, no permite que los jueces puedan evaluar este medio probatorio, ya que la demanda es desestimada de plano, por el hecho de no estar al día con el pago de las pensiones.

2.2.2.4.3.3. Proporcionalidad en su fijación:

Este criterio se basa en que debe fijarse una pensión alimenticia que sea justa para ambas partes. Ya que la ley establece que esta debe fijarse según la necesidad de quien lo necesita y la posibilidad de quien lo da. Se debe tener en cuenta que los alimentos no pueden exigirse más allá de las posibilidades del obligado, aponiendo en riesgo su propia subsistencia. Es por esto que el Código Civil, establece que solo se puede afectar hasta el 60 % de la remuneración que percibe el demandado de forma mensual.

2.2.2.4.4. Regulación Normativa de alimentos

Los alimentos se encuentran contemplados Libro Tercero (Derecho de Familia), Sección cuarta (Amparo Familiar), Título I (Alimentos y Bienes de Familia), Capítulo Primer (Alimentos) en los artículos 472 al 487 del Código Civil. Y también

el artículo 424 subsistencia de la obligación alimentaria del Código Civil. Asimismo, también se encuentra regulado en el Código del Niño y Adolescentes en el Libro Tercero (Instituciones Familiares), Capítulo IV (Alimentos, artículo 92).

Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos LEY N.º 28439 El Decreto Legislativo N.º 1377 – Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes. (2018)

Ley N.º 31464 que Modifica las Normas que Regulan los Procesos de Alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y la Obtención de una Pensión de Alimentos Adecuada.(04.mayo 2022).

La Constitución Política del Perú en su artículo 1 nos señala que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, o, en su artículo 2.1 que: “Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad, moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)” y, en el artículo 6 señala que: “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”, se puede comprender que el derecho de alimentos se encuentra en todo aquello que nos permite vivir dignamente como persona humana. .(Ley 31507 pag. 4)

En el código Civil, señala en los artículos siguiente:

Artículo 287.- Obligaciones comunes de los cónyuges

Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

Artículo 472.- Noción de alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y

psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 473.- Alimentos a hijos mayores de edad

El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos Se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los hermanos

El Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) señala en los siguientes artículos:

Artículo 93.- Obligados a prestar alimentos

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y

4. Otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.2.4.5. Aumento, disminución o extinción de la obligación alimentaria

La sentencia sobre pensión de alimentos no produce cosa juzgada, es modificable y puede variar, esta obligación, como puede incrementar, se reduce, se modifica, etc. de acuerdo a las necesidades del alimentista y posibilidades del alimentante.

El artículo 482° del Código Civil el que se encarga de regular este tema afirmando que: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Los artículos 482° y 483° establecen que si concurrieran algunas circunstancias puede el interesado solicitar a la autoridad correspondiente la variación de la pensión, tomando en cuenta lo siguiente:

a. Cuando se aumenten las necesidades del alimentista, procederá a darse un aumento de la pensión alimenticia.

b. Con el aumento de las posibilidades económicas del alimentante, procederá el aumento de la pensión alimenticia.

c. En el caso de la reducción de las necesidades del alimentista, procederá la reducción de la pensión alimenticia.

d. Si se reducen las posibilidades económicas del alimentante, procederá la reducción de la pensión alimenticia.

En el artículo 484 del Código Civil sostiene que cuando el obligado debido a razones especiales que acrediten dicha medida requiera la variación de la forma en que realiza la prestación a otra forma distinta de pago.

2.2.2.4.6. Personas obligadas.

Las personas obligadas por la ley a prestarse alimentos pueden ser clasificadas en cinco grupos:

1. Esposos;
2. Parientes por consanguinidad
3. Parientes por afinidad
4. Parientes ilegítimos
5. Oros casos especiales no fundados en el parentesco. Se deben alimentos

recíprocamente:

1. Los cónyuges
2. Los ascendientes y descendientes
3. Los hermanos (art. 474.C.C)

2.2.2.4.7. Sanciones por incumplimiento del pago de la pensión

alimenticia

El incumplimiento de la obligación alimentaria radica en el hecho de que no se puede ejecutar el mandato judicial que dispone el pago de una pensión de alimentos, incumplimiento que en muchos casos es originado intencionalmente por el obligado. A fin de evitar las omisiones de incumplimiento de obligación alimentaria de los obligados, y con el fin de proteger al niño o adolescente es que nuestro nuevo Código Penal ha establecido sanciones a fin de evitar dicha omisión, y de esa manera evitar que se siga eludiendo la obligación.

EL artículo 149° señala:

El que omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de

tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años en caso de muerte. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte. (C.P)

2.2.2.4.8. Prorrateo de Alimentos:

Hernández Lozano & Vásquez Campos (2014) puede ocurrir varios supuestos:

Prorrateo de Alimentos cuando son dos o más obligados a dar alimentos; En este caso se dividirá entre todos ellos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades Artículo 482 del Código Civil.

Prorrateo de Alimentos cuando existen dos o más beneficiarios con una pensión alimenticia existiendo un único obligado; En este caso, los beneficiarios de las pensiones alimenticias individuales o conjuntamente, pueden acudir a la vía judicial, solicitando que el juez prorratee los montos alimenticios de tal manera que los reajustes de maneras proporcionadas.

Prorrateo de Alimentos cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia acude al juez para que prorratee la pensión alimenticia entre todos los beneficiarios de ella; este caso sabe concurrir cuando al demandado se le está descontando más del 60% de sus ingresos y este solicita el prorrateo para que el Juez mediante sentencia reajuste de montos reduciéndolos a un 60% de sus ingresos en virtud al Artículo 477° del Código Civil

2.2.2.4.9. Normas e Instrumentos Internacionales que reconocen el Derecho a la Alimentación Código de Niños y Adolescentes. (Artículo 92°. 28 de junio 1993).

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Párrafo 1, artículo 25. 10 de diciembre 1948).

Ley Marco. Derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria. (diciembre 2012).

Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña. (Artículo 27, 1989).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Artículo 11. 1976).

Declaración de Roma sobre Nutrición. (noviembre 2014).

Convención sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad. (mayo de 2008). El Pacto Americano de Derechos Humanos. (1978).

Protocolo adicional en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales conocido como el “Protocolo de San Salvador” (1999).

El Pacto Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos (de la Directiva de la Unión Europea) que fija las normas mínimas para la acogida de asilados. (27 jul. 1981)

La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. (1974)

La Declaración Mundial sobre la Nutrición, aprobada en la Conferencia Internacional sobre la Nutrición. (1992).

La Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial. (1966)
Directrices sobre el Derecho a la Alimentación FAO (2004).

2.2.2.5. Jurisprudencia sobre los alimentos

Casación N° 3839-2013-Lambayeque

Adecuación del estado de necesidad en los casos en que la madre de los menores registre ingresos económicos, la Corte señaló lo siguiente: “la Sala de revisión ha fijado los alimentos a favor del menor alimentista aplicando lo dispuesto en los artículos 481 y 477 del Código Civil, teniendo en cuenta las necesidades del menor acordes con su edad y que la madre del menor es propietaria y trabajadora de un gimnasio que le permite también contribuir con los alimentos, conjuntamente con el demandado; Que, como se advierte la sentencia de vista, no solamente ha precisado las normas jurídicas aplicables al caso, sino también las razones por las cuales se reduce el monto de los alimentos, teniéndose en cuenta además que la propia demandante no ha desconocido el hecho que es propietaria de un gimnasio; es más, en la audiencia única de fojas 101 no solamente ha reconocido este hecho, sino que además ha señalado que percibe ingresos por razón de su trabajo en ese lugar; resultando por ende perfectamente factible que el monto de alimentos se fije tomando en cuenta esta circunstancia”.

Casación 3874-2007, Tacna

Los alimentos no se circunscriben a la subsistencia, abarcan también las necesidades del contexto social del menor. - El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo

en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum.

Casación N° 1371-96-Huánuco,

Estado de necesidad de los menores prevalece sobre los acuerdos previos entre progenitores. - La Corte Suprema detalla que “son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación”.

Además, en dicho pronunciamiento judicial se añade que los acuerdos previos fijados por los padres no pueden atentar contra el derecho alimentario de los menores si es que se ha verificado la existencia de los criterios para fijar la pensión alimentaria: “Que atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del emplazado con prescindencia de la existencia de cualquier convenio preexistente, en especial tratándose de menores”.

2.3. Marco conceptual

- **Carga de la prueba:** El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas, que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; entiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación, es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron. Gozaini, A. (1997) p. 26.

- **El requerimiento:** es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013)
- **Calidad:** Son valores de calidad en la fuerza motriz detrás de las iniciativas de liderazgo, diseño, planificación y mejoras (Gatti, 2009)
- **Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2020).
- **Doctrina:** Conceptos de ideas que formulan los juristas y tramiten en la enseñanza del derecho (Gatti, 2009)
- **Expediente:** El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. (Lex Jurídica, 2012)
- **Juez:** Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. (Poder Judicial, 2020)
- **Jurisprudencia:** Se entiende como conjunto de tesis que constituyen valioso material de orientación y enseñanza, que señalan a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas (Poder Judicial, 2013)
- **Norma:** La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano. (Poder Judicial, 2022).
- **Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPOTESIS

3.1.-Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, del distrito judicial de Lima–Lima. 2022, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Según Izcara (2014), las hipótesis son explicaciones tentativas de un fenómeno investigado, formuladas a manera de proposiciones. Una hipótesis debe desarrollarse con una mente abierta y dispuesta a aprender, pues de lo contrario se estaría tratando de imponer ideas, lo cual es completamente erróneo.

3.2.-Hipótesis específica

3.2.1. De la primera sentencia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

3.2.2. De la segunda sentencia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. La calidad de la parte

resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Variable

Arias (2006) señala que una variable es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación.

IV.- METODOLOGÍA

4.1. Tipo y el nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, que trata sobre Alimentos

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como anexo 1; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

Cuadro 1: CUADRO DE MATRIZ DE CONSISTENCIA

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, Distrito Judicial De Lima-Lima.</p>	<p>Calidad de la sentencia.</p>	<p>Analizar los parámetros que determinan la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.</p> <p>Analizar los parámetros que determinan la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</p> <p>Analizar los parámetros que determinan la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.</p> <p>Analizar los parámetros que determinan la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia</p> <p>Analizar los parámetros que determinan la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>Analizar los parámetros que determinan la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>Lista de cotejo</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los

critérios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado

en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL LIMA-LIMA. 2023

Matriz de Consistencia					
Título	Enunciado del problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología	Muestra
Calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N°00960 -2017-0-3005-JP-FC-03, del distrito judicial del Lima-Lima. 2023	¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N°00960 -2017-0-3005-JP-FC-03, del distrito judicial del Lima-Lima. 2023	General:	General:	Tipo	Población
		Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, del distrito judicial del Lima-Lima. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N°00960-2017-0-3005- JP-FC-03, del distrito judicial del Lima-Lima. 2023, son de rango muy alta, respectivamente.	Cualitativo Cuantitativo	En el presente trabajo de investigación será el expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, del distrito judicial del Lima-Lima. 2023, conforme se encuentra establecido en el MIMI de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, derivado de la línea de investigación.
		Específicos:	Específico:	Nivel:	Muestra
		<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.	Exploratorio, descriptivo.	La muestra será el informe final de la tesis sustentada y aprobada por el jurado, será determinada mediante un proceso no probabilístico

		Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta.	Diseño: no experimental, retrospectivo transversal o transeccional.	
		Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.		
		<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.		
		Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta.		
		Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta		

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Principios éticos de la Investigación:

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en la ULADECH Católica:

Protección de la persona. - El bienestar y seguridad de las personas es el fin de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión

Integridad científica. – Todos los estudiantes como investigadores tiene que garantizar la veracidad de toda investigación.

V.-RESULTADOS

Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17 -24]	[25-32]	[33- 40]			
	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta						
							x		[13- 16]	Alta						
		Motivación del derecho					x		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
							[1 - 4]	Muy baja								
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
					x			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA. 2023

Tabla 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, fue de rango: muy alta.

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos

<i>Variable en estudio</i>	<i>Dimensiones de la variable</i>	<i>Sub dimensiones de la variable</i>	<i>Calificación de las sub dimensiones</i>					<i>Calificación de las dimensiones</i>	<i>Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia</i>							
			<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy Alta</i>		<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>			
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9-16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
	<i>Parte expositiva</i>	<i>Introducción</i>					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		<i>Postura de las partes</i>					X		[7 - 8]	Alta						
	<i>Parte considerativa</i>	<i>Motivación de los hechos</i>	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		<i>Motivación del derecho</i>					X			[1 - 2]						Muy baja
	<i>Parte resolutive</i>	<i>Aplicación del Principio de congruencia</i>	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		<i>Descripción de la decisión</i>					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
						X	[1 - 4]	Muy baja								
					X	[9 - 10]	Muy alta									
					X	[7 - 8]	Alta									
					X	[5 - 6]	Mediana									
					X	[3 - 4]	Baja									
					X	[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: expediente N° N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA. 2022

Tabla 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

5.1. Análisis De Los Resultados.

En cuanto a los resultados de la investigación se pudo evidenciar que la calidad de la sentencia de primera como de segunda instancia del referido proceso de pensión de alimentos el cual se encuentra expreso dentro del Expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, Distrito Judicial De Lima-Lima. 2023, donde se obtuvo la calificación de muy alta y alta los mismos estuvieron basados en los aspectos doctrinarios, jurisprudencia y normativos dados en el análisis del presente caso (cuadro 1 y 2)

5.1.1. Análisis de la sentencia de primera instancia

Se determinó que la calidad de su sentencia es de muy alta, según los parámetros de la doctrina, de la normativa y de la jurisprudencia, siendo tramitada y emitida en el 2° Juzgado De Paz Letrado - Familia (cuadro 1)

Dicha sentencia ha sido calificada en tres partes: expositiva (cuadro1) considerativa (cuadro2) y resolutive (cuadro3) donde su valoración ha sido de muy alta, alta y alta.

1. Parte expositiva podemos analizar que el rango obtenido es de muy alta referente a la sentencia de primera instancia basado en la introducción y postura de partes los cuales fueron calificados de rangos muy alta y muy alta (Cuadro 1).

Para la parte de la introducción, donde de conformidad a las valoraciones realizadas se señala que se ha logrado cumplir con los 5 puntos valorados los cuales son: el encabezamiento, asunto, debida individualización de partes, aspectos procesales y la Claridad

Acerca a la postura de las partes, en la valoración del cuadro solo se encuentro los 5 puntos los cuales son: claro y explico la pretensión del demandante; claro y

evidente la pretensión expresa por la demandada; claro y preciso los fundamentos facticos señalados por las partes del proceso, claro en el uso del lenguaje; los puntos evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) no se ha logrado su cumplimiento con referencia a lo que deberá resolver”.

2. Parte considerativa podemos observar que el rango obtenido es de alta, referente a la sentencia de primera instancia basado en la motivación de hecho y de derecho los cuales fueron calificados de rangos alta y muy alta. (cuadro 2)

Para la parte de la motivación de hecho, de conformidad a las valoraciones realizadas se ha logrado cumplir con solo 4 de los 5 puntos expresos los cuales son: la debida selección de los hechos probado e improbados en el caso de análisis, la fiabilidad en las pruebas presentadas, el uso de la claridad en el lenguaje; análisis crítico de las máximas de las experiencia, asimismo podemos observar el incumplimiento de 1 de los puntos siendo los siguientes: valoración conjunta de los medios probatorios.

Referido a la motivación de derecho, donde conforme a la valoración del cuadro se encontraron los 4 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de las normas aplicada de acuerdo a las pretensiones y el hecho, orientada a una debida interpretación de las normas aplicadas, fundamenta a respetar los derechos fundamentales de la persona, una conexión coherente de los hechos y las normas aplicadas..

3. Parte resolutive, podemos observar que el rango obtenido es de muy alta, referente a la sentencia de primera instancia basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión los cuales fueron calificados de rangos muy alta y muy alta. (cuadro3)

La parte de la aplicación del principio de congruencia donde de acuerdo a la valoración realizada a los parámetros se cumplió con los 4 de los 5 establecidos siendo los siguientes: resolución de todas las pretensiones planteadas, resolución de las pretensiones pronunciadas, la claridad en el uso del lenguaje; mientras tanto 1 de los puntos no se observa su debido cumplimiento siendo: las dos reglas ya establecidas los mismo que se han sometido a debate y la relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa.

A lo que se refiera la descripción de la decisión se observa que solo se ha logrado cumplir con los 5 puntos expuestos los mismos que son: es expreso y claro en lo que decide u ordena el magistrado, es claro en lo que expresa la orden del juez, señala claramente a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, claro en el uso del lenguaje; y clara a quien corresponde el cumplimiento del pago de costas y costos .

5.1.2. Análisis de la sentencia de segunda instancia

En la segunda instancia del proceso de cumplimiento la valoración dada es de alta, dicha decisión ha sido emitido por Corte Superior De Justicia De Lima Sur Juzgado Permanente De Familia De Chorrillos – Sede Villa Marina (Cuadro 2)

Por cuanto, se ha determinado que la valoración dada a las partes importantes de la sentencia tanto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, han sido de muy alta, muy alta y alta (Cuadros 4, 5 y 6).

Respecto a la parte expositiva de conformidad a la valoración se le ha calificado como muy alta. Basada en la introducción y postura de partes los cuales son calificados como alta y alta (cuadro 4)

En lo que respecta la introducción se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos explícitos los cuales se señala: encabezamiento, asunto de la impugnación, individualización de las partes y la claridad; en tanto 1 no se valorado correctamente siendo el siguientes: aspectos procesales del proceso.

Referido a la postura de partes conforme a la valoración realizada se ha logrado el cumplimiento de los 5 puntos previstos los mismos que son: objeto explícito de la impugnación planteada, expresa quien fórmula la impugnación en el proceso, y la claridad; las congruencias entre los fundamentos facticos plateados en la impugnación, pretensión realizada por la otra parte en el proceso

Respecto a la parte considerativa de conformidad a la valoración se le ha calificado como muy alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho los cuales son calificados como muy alta y muy alta. (cuadro 5)

En lo que respecta la motivación de hecho de acuerdo con la valoración realizada se ha cumplido con los 5 puntos los mismos que son: selección de los hechos que se han probado y asimismo de los improbados, la fiabilidad de las pruebas presentadas, la claridad; valoración en conjunto de los medios probatorios, aplicación de las máximas de las experiencias del magistrado.

La motivación de derecho, se puede observar que se ha cumplido los 5 puntos expresos en el cuadro, los cuales son los siguientes: las normas aplicadas son concuerdas con las pretensiones planteadas, debida interpretación de las normas

aplicadas, está basado en respetar los derechos fundamentales del individuo, relación o conexión de los hechos con las normas aplicadas, y la claridad.

Respecto a la parte resolutive de conformidad a la valoración se le ha calificado como muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión introducción y postura de partes los cuales son calificados como muy alta y muy alta (cuadro 6)

A lo que se refiere la aplicación del principio de congruencia, de conformidad a la valoración realizada se observa que se logró cumplir con de los 5 puntos, los cuales son: resolución de todas las pretensiones y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo la pretensión de la formulación de apelación, relación entre las partes expositiva como considerativa en el proceso.

En la descripción de la decisión donde se logrado cumplir solo con 4 de los 5 puntos señalados siendo los siguientes: señala en forma expresa lo que se decide y ordena, claro lo que se ha decidido y ordenado, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión, y la claridad en su desarrollo; por otro lado, se observa que no se ha cumplido con uno de los puntos siendo a quien le corresponde cumplir con el pago de costos y costas del proceso.

VI.-CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, Distrito Judicial De Lima– Lima. 2023, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la calidad de la sentencia de primera instancia. El resultado obtenido, de rango muy alto, es debido a la identificación y análisis de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia. (Ver cuadro 01 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la evidencia del proceso

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontraron Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas

La calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque se encontraron 4 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y claridad; no se encontró 1 parámetro: Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3 parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Aplicación del Principio de Congruencia fue de rango alto; porque se encontraron los 4 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

La Descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3) porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, mientras que 1 parámetro el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

La decisión fue tomada por el SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE CHORRILLOS, en el expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC-, donde el juez falló; declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por E.P.C.M contra E. A.M.

B. sobre prestacion de alimentos.

El monto que solicito la demandada no fue aceptado porque era mucho y no se consideró que el demandado tenía otra hija que también tiene que mantener y el sueldo que percibe es de taxista. Se dispone la apertura de una cuenta bancaria para que pueda realizar los depósitos del pago mensual de la pensión por parte del demandado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive (Ver cuadro 08 comprende los resultados de los cuadros 04, 05 y 06). Fue emitida por el, Juzgado Permanente De Familia De Chorrillos, Juzgado De Familia – Sede Villa Marina en el EXPEDIENTE: 00960-2017-0-3005-JP-FC-03, del Distrito Judicial del sur.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc., evidencia el asunto: evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado, y evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar y evidencia claridad:

Calidad de la motivación de los hechos y el derecho

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el alimento, en el Expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, Distrito Judicial De Lima–Lima. 2022 respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

En primer orden; son los parámetros previstos para la parte expositiva los que se cumplen con casi igual frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. Si bien se ha podido identificar datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver entre otros; sin embargo es preciso resaltar que en ambas sentencias no se ha evidenciado la individualización del Juez o Jueces, así como tampoco no se evidencia los aspectos del proceso en el encabezamiento de las sentencias, lo que se puede presumir que para efectos de redacción utilizan plantillas lo que conlleva a incidir en este tipo de omisiones de forma en las sentencias.

En segundo orden; son los parámetros previstos para la parte considerativa los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir las que están relacionados con la “motivación de los hechos”, la motivación del derecho”. Por lo que el contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar razones motivadas.

En tercer lugar; son los parámetros previstos para la parte resolutive los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir los que están relacionados con la “aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”. Por lo que el contenido de las decisiones revela que el juzgador se ha pronunciado acertada y claramente.

RECOMENDACIONES

Debemos comprometer a las autoridades competentes (Juez de Paz Letrado o Juez de Familia) que emiten sentencias sobre pensión de alimentos consideren la aplicación del principio de igualdad de género, que es considerado tanto en la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales.

Del mismo modo, los Magistrados al momento de emitir una sentencia por pensión alimenticia deberá tener en cuenta los ingresos de ambos padres y señalar una proporción para cubrir las necesidades de los hijos

Es necesario establecer que para la fijación de una pensión de alimentos se tiene que tomar en cuenta, las necesidades reales y elementales del alimentista, estas consideraciones se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento y ante ello, lo que haría falta sería establecer de forma detallada los criterios para fijar la pensión de alimentos que corresponde.

Solicitar a los operadores del derecho ya sean jueces o instituciones tutelares de familia buscar nuevos mecanismos que permitan ser más breve al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias ya que siempre existe una demora.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Aparicio, C. (2018). Análisis Práctico de la Pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español. Universidad Complutense de Madrid, Madrid.

Cavero, C. (2018) *La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país.*

<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>

Cornejo, H. (1999) Derecho Familiar Peruano. 10a edición, Gaceta Jurídica, Lima, 1999, p.575.

Canales, C. (2013) Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, *Dialogo con la Jurisprudencia*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica. Pág. 40.

<https://biblioteca.usat.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=333>

Díaz, A. (2021). *El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes.* [Tesis para optar el Título Profesional] Riobamba, Ecuador.

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8559/1/D%C3%ADaz%20Redrob%C3%A1n%20A.%20%282022%29%20El%20pago%20directo%20de%20alimentos%20y%20su%20incidencia%20en%20el%20desarrollo%20integral%20de%20Ni%C3%B1os%20Ni%C3%B1as%20y%20Adolescentes%20%28Tesis%20de%20Grado%29.pdf>

Echandía, H. (2013). Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos (Tercera ed.). Buenos Aires: Universidad

https://www.academia.edu/37045340/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_Devis_Echandia

Fuentes, K. (2019). *Incumplimiento Del Pago De Pensión De Alimentos Y La Afectación Del Interés Superior Del Niño En El Distrito De Carabayllo, 2019*. [Tesis para optar el Título Profesional] Carabayllo, Perú.
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/1073/1/GUZMAN%20FUE%20NTES%20DE%20WONG%20KATIA%20YOLANDA.pdf>.

Galván & Álvarez (2014). *Derecho Procesal Peruano: análisis y comentarios al Código Derecho Procesal Penal*.

Gonzales, N. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.

Guarachi, L. (2016) *Retención Judicial Por Empleador: Modalidad Y Garantía De Pago En Derecho De Alimentos Memoria*. [Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales] Santiago de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/140730>

Chávez. M. (2017). *La Determinación De Las Pensiones De Alimentos Y Los Sistemas Orientadores De Cálculo*. [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad Ricardo Palma.
<https://docplayer.es/94136639-Universidad-ricardo-palma-facultad-de-derecho-y-ciencias-politicas.html>.

Izcara Palacios, S. P. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. Perú: Ediciones Fontamara.
<https://www.porrua.mx/libro/GEN:846424/manual-de-investigacion-cualitativa/simon-pedro-izcara-palacios/9786077360643>

Jimerson, K. (2019). *Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano*. [Tesis para optar el título de Abogado]. Universidad de Costa Rica.

<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/08/Kimberly-Jimerson-C%3%A9spedes-Tesis-Completa.pdf>

Linde, E. (2015) *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*.

Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el código civil*. 4º Edición. IDEMSA. Lima-Perú

Punina, G. (2015). *El Pago de la Pensión Alimenticia y el interés Superior del Alimentado*. [Tesis para optar el Título de Abogada]. Universidad Técnica De Ambato. Ecuador.

<https://vdocumento.com/universidad-tecnica-de-ambato-cedo-los-derechos-en-linea-patrimoniales-de.html? Page=1>.

Reggiardo, M. (2010) *Aplicación Práctica de la Acumulaciones en el Proceso Civil*.
Revista de Derecho. THEMIS 58 PAG.145 -158

Rios, E. (2018). *Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria Tramitados ante los juzgados de paz letrado (Huaura 2015 – 2017)*. [Tesis para optar Título de abogado]. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
<https://www.studocu.com/pe/document/pontificia-universidad-catolica-del-peru/derecho/rios-villanueva-elizabeth-unificacion/27930301>

Rea, Lidis. (2019). “*Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y*

adolescentes Tesis para optar el título de magister en derecho procesal y litigación oral. Universidad Internacional Se Ecuador.

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf>.

Rueda, P. (2016) *La Administración de Justicia en el Perú*.

Tasayco, J. (2017). CADE 2014: *¿Cómo mejorar la administración de Justicia?*
Semana económica. p. 167.

Varis, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica. Tomo III

Varga, P. (2022) *Control administrativo de las pensiones alimenticias en la provincia de Huamachuco – La Libertad*. [Tesis para optar el grado académico de doctora en derecho] Trujillo – Perú.

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/19633/Vargas%20Lozada%2C%20P aula%20Rosa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Velásquez, F (2018). *La Administración de Justicia a la Deriva*. Bogotá, Colombia: El Colombiano.

A

N

E

X

O

S

1. Instrumento De Recolección De Datos (PARÁMETROS)

TITULO DEL INFORME: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA. 2023

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple.**
- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple.**
- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fáctico expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple.**
- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

II. DE LA PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). **Si cumple/No cumple.**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple.**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple.

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

III. DE LA PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple.

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.

- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

.

Postura de las partes	<p>3. Considerando la edad de su menor hija la misma que requiere una serie de atenciones mínimas cuyo presupuesto promedio a la fecha y que con el tiempo se irá incrementando.</p> <p>Argumentos del demandado: (P. a)</p> <p>4.- Se pronuncia sobre cada uno de los hechos expuestos por la actora, pero acepta acudir a su menor hija con la suma de S/ 420.00 soles mensuales; asimismo refiere que efectivamente se encuentra laborando como taxista, puesto que es un trabajador independiente, los cuales le permiten tener un ingreso de 1,680.00 soles, y que la suma a descontarle sería el 50% de su sueldo y dividirlo entre sus dos hijas.</p> <p>5. Que es falso que el recurrente haya abandonado moral y económicamente a su menor hija, y que este incumpliendo con sus obligaciones alimentarias, ya que ha estado depositando en la cuenta del Banco de la Nación a nombre de su padre y posteriormente a cuenta de ella.</p> <p>Trámite Procesal</p> <p>Mediante Resolución Número Uno (p. 40) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla mediante escrito de página 42 a 50, y mediante Resolución Número Dos (p.145) se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha con la sola asistencia de la parte DEMANDANTE, conforme al contenido de la presente acta; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.</p>	<p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. SI cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03

Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

	<p>1.2. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ ha dejado establecido que “(..)la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, distracción, salud transporte, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar” según sentencia recaída en el expediente N° 00750-2011-PA/TC, Lima de fecha siete de noviembre del dos mil once, quinto considerando.</p> <p><u>SEGUNDO.</u> - <i>Análisis de lo actuado en el proceso:</i> <i>Legitimidad para Obrar.</i> Con el acta de nacimiento (p. 1.) se acredita indubitablemente el vínculo familiar entre el menor y el demandado, representada procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario B; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar: <i>Puntos Controvertidos.</i> (2.1) Determinar las necesidades de la menor alimentista C (2.2.) Determinar las posibilidades económicas del demandado. (2.3.) Determinar las posibilidades económicas del demandante. (2.4.) Determinar el monto de la pensión de ser el caso.</p> <p><u>TERCERO.</u> - Análisis del estado de necesidad de la menor alimentista y su sustento probatorio. 3.1. Como C es menor de edad, cabe precisar que la prestación alimentaria consiste en el deber jurídico que impone la ley (y la propia naturaleza del vínculo familiar,) precisión realizada a la luz de lo señalado en sentencia seguida en el expediente N° 03972-2022-PA/TC.</p> <p><u>CUARTO.</u> - Análisis de las posibilidades económicas y cargas del demandado y su sustento probatorio.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.1. En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, y revisados los actuados podemos apreciar que Las Posibilidades Económicas del demandado al parecer lo constituye su actividad independiente como Trabajador independiente (taxista), percibiendo un ingreso mensual de S/ 1,680.00 Soles, tal como lo manifiesta de manera unilateral el demandado en su Declaración Jurada de Ingresos obrante a fojas 7, manifestación que debe valorarse con las reservas del caso, toda vez que dicha manifestación tiene carácter referencial.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>4.2. Asimismo, hay que tener en cuenta que si bien es cierto no obra en autos documento fehaciente que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado como trabajador independiente, cierto es también que ante esta situación, le es aplicable lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.</p> <p>4.3. Asimismo, el demandado acreditar que tiene otra hija y para ello adjunta la Partida de Nacimiento, conforme es de verse a folios 1-B, donde se aprecia que el demandado viene acudiendo a su hija D con la suma mensual de S/ 480.00 nuevos soles</p> <p>4.4. Asimismo, cabe mencionar que la responsabilidad directa que tiene el demandado es para con su menor hija, cuyas necesidades son urgentes y permanentes, pero también es necesario tener en consideración al momento de fijar prudentemente la pensión alimenticia, los gastos personales propios de la subsistencia del demandado.</p> <p>4.5. Del DNI, se advierte que el demandado es una persona realistamente joven de 44 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p><u>QUINTO.</u> - Regulación de la Pensión Alimenticia.</p> <p>5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es</i></p>										

<p><i>posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</i></p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que la mencionada menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, pero el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija.</p> <p>5.3. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, también debe valorarse que la menor a la fecha se encuentra en edad escolar - primaria y requiere de los implementos necesarios para lograr su desarrollo intelectual; por lo tanto, es razonable concluir que bien puede acudir con una prestación alimentaria en la suma mensual de SEISCIENTO NUEVOS SOLES; siendo así, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor.</p> <p>SEXTO. - Vigencia de la pensión alimenticia e intereses legales.</p> <p>6.1. En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario, según constancia de notificación.</p> <p>6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>SETIMO. - Registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>	<p><i>la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<p>X</p>							
---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03 Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente

	<p>dará lugar a la DECLARACIÓN JUDICIAL DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO del demandado, con la consecuente INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO correspondiente, esto conforme lo establece la Ley N° 28970 y su reglamento (Decreto supremo N° 002-2007-JUS); sin perjuicio de las acciones legales que pudiera adoptar el MINISTERIO PÚBLICO sobre la comisión del DELITO POR OMOSIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, por lo que PROCEDAASE A SU EJECUCIÓN de conformidad con el primer párrafo del Artículo 566° del Código Procesal Civil. Sin costas ni costos.</p>					X						
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X				8		

Fuente: expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03

Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Tabla 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9-10
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00960-2017-0-3005-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTO JUEZ : T. P. J. P. ESPECIALISTA : C. O. G. A DEMANDADO : M. B. E. A. DEMANDANTE : C. M. E. P.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Chorrillos, Primero de Julio De dos mil diecinueve</p> <p>I. SENTENCIA IMPUGNADA: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha dos de octubre Del año dos mil diecisiete que resuelve: “Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A sobre prestación de alimentos ORDENO que el citado demandado acuda con una pensión alimenticia, mensual y adelantada, a favor de su menor hija C.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</p>										
						X						

	<p>(representada por la madre), ascendente a la asuma de SEISCIENTO Y 00/00 NUEVO SOLES (S/.600.00) de sus ingresos económicos. Consentida y/o ejecutoriada</p> <p>II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</p> <p>Mediante escrito de apelación de fojas 87/89, don B impugna la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete solicitando sea revocada. Con este acto procesal viciado, me perjudica moral y económicamente porque resulta inconsistente que tenga que abonar una suma no acorde con el dinero que percibe en calidad de taxista informal, y, además, que contravenga con la obligación alimentaria y de esta manera perjudicar el bienestar de su otra hija menor de edad, quienes nunca han padecido de</p>	<p>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											9
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>DESPROTECCION de su parte a lo largo de los años hasta la actualidad, bien han tenido todo su apoyo, repercutirán de alguna manera.</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>3.1. El juez se ha parcializado con la parte demandada, ordenando que el citado demandado acuda con una pensión alimenticia, mensual y adelantada, a favor de su menor hija, ascendente a 600.00 soles y asimismo tiene otra hija de nombre D y que el juzgador no ha tomado en cuenta al momento de emitir la precipitada sentencia.</p> <p>3.2. Que, en la sentencia requerida, no se analiza la integridad del material probatorio, solo se alude parte de él, omitiéndose circunstancias específicas y relevantes para la debida motivación de la sentencia, vulnerándose lo dispuesto por el Art. 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>3.3 Que el Art. 419° del Código Civil señala que, la patria potestad se ejerce de manera conjuntamente por el padre y la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p>					X						

	madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo.	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03

Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR Finalidad del recurso de apelación 4.1 Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil “El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Competencia del Juez superior. 4.2 De conformidad con el primer párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil: “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”. Noción de Alimentos 4.3 De conformidad con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”. Obligados a Prestar Alimentos 4.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> SI cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</i>										
					X							

	<p>desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”.</p> <p>Criterios para fijar alimentos</p> <p>4.5 “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”²; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>Análisis del caso</p> <p>4.6 El artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño que forma parte de nuestro derecho nacional por mandato del artículo 55³ de la Constitución-, establece que:</p> <p>“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												18
	<p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>												

Motivación del derecho	<p>y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)</p> <p>4.7 Del artículo antes citado se desprende el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, así como el deber de los padres, entre otros, de hacer efectivo dicho derecho, quienes tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>4.8 De otro lado cabe señalar que de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, (...), se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.</p> <p>4.9 En el presente caso el demandante cuestiona la sentencia impugnada por cuanto la pensión de alimentos fijada se habría determinado sin considerar el hecho de que el demandado presentó una partida de nacimiento de su otra hija; así como que la sentencia impugnada no es razonable ni proporcional pues el monto fijado ocasionaría un desbalance en la pensión de su otra hija.</p> <p>4.10 Atendiendo a que el demandado refiere percibir un ingreso mensual de S/. 1,680.00 soles, dicho ingreso a criterio de este Juzgado le permite sufragar la pensión de alimentos fijada en la sentencia impugnada a favor de su menor hija C.</p> <p>4.11 Si bien el demandado señala en su escrito de apelación que no se encuentra con trabajo estable, cabe señalar que atendiendo a que el demandado según su declaración jurada presentada, señala ser trabajador independiente, y gozar de buena salud, pues no ha acreditado ninguna discapacidad, se encuentra en</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>					X			
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>posibilidades de generar los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades personales y las de sus dos menores hijas.</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

	3) Notificada que sea la presente resolución y al retorno de los cargos correspondiente DEVUELVASE la causa a su Juzgador de origen. Notifíquese.	5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>			X							

Fuente: expediente N° 00960-2017-0-3005-JP-FC-03

. Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						34
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta						
						x			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho				x			[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						x			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: expediente N° N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA. 2023

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		1 - 8	9 - 16	17-24	25-32	33 - 40		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						x			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA. 2023

3.- Sentencias

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE
CHORRILLOS**

EXPEDIENTE: 00960-2017-0-3005-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTO

JUEZ : A. P. G. S.

ESPECIALISTA: C. O. G. A

DEMANDADO: M. B. E. A.

DEMANDANTE: C. M. E. P.

SENTENCIA RESOLUCION NUMERO CINCO

Chorrillos, dos de octubre Del año dos mil diecisiete. –

VISTOS: La demanda de alimentos interpuesta por E. P. C. M. contra E. A. M. B. sobre prestación de alimentos, a favor de la menor T. M. C.

ANTECEDENTES

De la demanda: Por escrito de folios 3641.la demandante interpone sobre prestación de alimentos, a fin que el demandado cumpla con acudir a favor de su menor hija con una pensión alimentaria en la suma de Mil Quinientos y 00/00 soles mensuales. Refiere la accionante, por los fundamentos de hecho y derecho que expone en su escrito de demanda. De la resolución que admite la demanda: Por resolución número uno, de folios 42 al 43, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso único y se corre traslado al demandado por el plazo de ley.

De la contestación de demanda: Luego del emplazamiento válido, al demandado contesto la demanda en el plazo otorgado por ley, por lo que mediante resolución número dos se le declaró por contestada la demanda en los términos que se indica.

De la Audiencia Única: en la fecha se realizó la audiencia única con la concurrencia solo de la parte demandante y representante del demandado. Luego de declararse saneado el proceso y válida la relación jurídico procesal existente entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales, por lo que la causa queda expedita para ser sentenciada; y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Todo justiciable tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, con sujeción a un debido proceso, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil. “El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglos a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiran en el proceso”¹

SEGUNDO. – Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 6, segundo párrafo: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”. Asimismo, en el artículo 13 de la citada carta magna, se señala que: “Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y participar en el proceso educativo”, tal como lo regula la normativa

¹ CAS.N°1972-01-CONO NORTE, EL PERUANO DEL 02-02-2002.PAG. 8342

supranacional: Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 11), y la Convención de los Derechos del Niño (Artículo 24) entre otros.

El Tribunal Constitucional, ha dejado establecido que” (...) la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”, según sentencias recaída en el Expediente N°00750-2011-PA/TC, Lima de fecha siete de noviembre del dos mil once quinto considerando.

Del mismo modo, debe tenerse presente que conforme lo dispuesto el Artículo 472° del Código Civil, modificado por la ley N°30292 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación. Instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, segunda situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”, y atendiendo a que en el presente caso se exigen los derechos a favor de un menor de edad, se precisa que también se contempla dichos conceptos en el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescente, modificada por la citada ley.

TERCERO: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestidos y asistencia médica según las posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprende también por el artículo 472 del Código Civil.

CUARTO: El artículo 481 del Código Civil establece los criterios para fijar los alimentos, señalando que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

QUINTO: Que, conforme a lo regulado en el artículo 188° del Código procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. El artículo 196° del precitado cuerpo normativo señala que, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos. En cuanto a la valoración de la prueba, el artículo 197° del Código Procesal Civil señala que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esencialmente que sustenten su decisión.

SEXTO: De la controversia: La controversia se centra en resolver lo siguiente:

Primero. - Determinar las necesidades de la menor alimentista. **Segundo y Tercero.** - Determinar las posibilidades económicas del que deba prestar los alimentos y de la demandante. **Cuarto.** - Determinar el monto de la pensión; ello, según se aprecia en el acta de la audiencia única.

SETIMO. - Existencia del vínculo familiar y la prestación alimentaria: Con el acta de nacimiento que obra a folio uno de autos, se acredita indubitablemente el

vínculo familiar entre el demandado y el menor acreedor alimentario, pues se advierte un debido reconocimiento del demandado como parte del mismo.

NOVENO. - De las necesidades de las menores alimentistas: Cabe precisar que la prestación alimentaria consiste en el deber jurídico que impone la ley y la propia naturaleza del vínculo familiar, precisión realizada a la luz de lo señalado seguida en expediente N° 03972-2012-PA/TC.

DECISION:

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 472,481 y 487 del Código Civil, impartiendo justicia a nombre de la Nación, la señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chorrillos:

FALLA:

1.- Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por E. P. C. M. contra E. A.M. B. sobre prestación de alimentos.

2.- **ORDENO** que el citado demandado acuda con una pensión alimenticia, mensual y adelantada, a favor de su menor hija T. M. C. (representada por la madre), ascendente a la suma de SEISCIENTO Y 00/00 NUEVO SOLES (S/.600.00) de sus ingresos económicos. Consentida y/o ejecutoriada.

3.- SE DISPONE LA APERTURA DE UNA CUENTA DE AHORROS BANCARIA ANTE UNA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL a la titularidad de la demandante, quien actúa en representación del menor citado, a fin de registrar el cumplimiento de pago mensual de la pensión por parte del demandado, **SIN PERJUICIO DE QUE EL DEMANDADO PUEDA IR CUMPLIMIENTO DE MANERA DIRECTA CON LA PENSIÓN** para lo cual la demandante deberá firmar el respectivo recibo; y

4.- SE INFORMA A LAS PARTES que el incumplimiento de tres pensiones sucesivas o alternadas, dará lugar a la DECLARACION JUDICIAL DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO del demandado, con la consecuente INSCRIPCION EN ELE REGISTRO correspondiente, esto conforme lo establece la ley N° 28970 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 002-2007-JUS); sin perjuicio de las acciones legales que pudiera adoptar el MINISTERIO PUBLICO sobre la comisión del **DELITO POR OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR** por lo que, **PROCEDASE A SU EJECUCION** de conformidad con el primer párrafo del Artículo 566° del Código Procesal Civil. Sin costas ni costos.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Juzgado Permanente De Familia De Chorrillos – Sede Villa Marina

JUZGADO DE FAMILIA – SEDE VILLA MARINA

EXPEDIENTE: 00960-2017-0-3005-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTO

JUEZ : T. P. J. P.

ESPECIALISTA: C. O. G. A

DEMANDADO : M. B. E. A.

DEMANDANTE: C. M. E. P.

SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NUMERO CINCO

Chorrillos, Primero de Julio De dos mil diecinueve. -

VISTOS. - Se emite la presente resolución, con el retardo que se advierte por la sobrecarga procesal que sopesa este juzgado Permanente. Viene en grado de apelación la sentencia expedida en el proceso seguido por E. P. C. P. contra E. A.M. B., sobre alimentos a favor de su menor hija T. M. C., de siete años de edad al momento de interponerse la presente demanda, y con lo opinado por el Representante del Ministerio Público en su Dictamen Fiscal, este juzgado emite la presente resolución sobre la base de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES: Resolución Apelada

1.1 Viene en grado de apelación, la resolución número cinco, expedida con fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, a través de la cual se declara 1. FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por E.P. C. M. contra E. A. M. B. sobre prestación de alimentos. 2. ORDENA que citado demandado acuda con una

pensión alimenticia, mensual y adelantada, a favor de su menor hija T. M. C. (Representada por la madre), ascendente a la suma de SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.600.00). 3. SE DISPONE LA APERTURA DE UNA CUENTA DE AHORROS BANCARIA ANTE UNA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, a titularidad de la demandante, quien actúa como representación de la menor citada, a fin de registrar el cumplimiento del pago mensual de la pensión por parte del demandado, SIN PERJUICIO DE QUE EL DEMANDAADO PUEDE IR CUMPLIENDO DE MANERA DIRECTA CON LA PENSIÓN para lo cual el demandante deberá firmar el respectivo recibo (..) Sin costas ni costos.

II. DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA DE LA NATURALEZA DEL AGRAVIO Y DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de Apelación es interpuesto por el demandado, mediante escrito de foja 184/187 de autos, contra la resolución número cinco, su fecha dos de octubre del dos mil diecisiete, peticionando que el superior en grado la anule o revoque, fundamentándola en virtud de los siguientes argumentos:

2.1. Refiere el apelante que el Juez inferior se ha parcializado con la actora, fijando una pensión en la suma de S/600.00 soles mensuales a favor de su menor hija T. M. C., a pesar de haberse aprobado de manera fehaciente que el monto que percibe es la cantidad de S/.1680.00 soles en su calidad de taxista informal, según la declaración jurada anexada a su contestación de demanda y además que tiene otra hija de nombre A. A. M. T., lo que no ha sido tomado en cuenta por la juzgadora de primera instancia al momento de emitir sentencia, ello a pesar de adjuntarse el original de la partida de nacimiento de dicha menor.

2.2. Agrega además que la recurrida no analiza la integridad del material probatorio aludiendo solo a una parte de este y omitiéndose circunstancias específicas y relevantes para la debida motivación, vulnerándose lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil, en cuanto señala que los medios probatorios forman una unidad como tal, por lo que deben ser examinados y valorados por el Juzgador en forma conjunta; y que además la pensión otorgada a favor de la acreedora alimentista perjudicaría a su otra hija.

2.3. Del mismo modo sustenta el recurrente que el Juzgador no ha apreciado en forma razonada el estado de necesidad de las demás menores alimentistas, ni siquiera lo ha señalado en la fijación de puntos controvertidos de la Audiencia Única de fecha dos de octubre del dos mil diecisiete. Siendo que además la recurrida lo perjudica moral y económicamente, porque resulta inconsistente el que tenga que abonar una suma no acorde con el ingreso que percibe en su condición de taxista informal y contraviniendo además con la obligación alimentaria que tiene para con su otra hija menor A.A.M.T.

III. FUNDAMENTOS QUE RESUELVEN EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN

Análisis del Caso del objeto del recurso de apelación

3.1 El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es menester recalcar que, el Juez Superior tiene plenitud para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior.

Del Derecho de Alimentos y la capacidad económica del obligado alimentario

3.2. Que, en el caso del derecho de los niños a una pensión de alimentos es preciso indicar que el estado de necesidad del menor alimentista resulta por demás evidente que esta obligación de alimentar deviene, en parte especial, del principio de conservación, a tal punto que se ha constituido en piedra angular del derecho constitucional a la vida y en cuanto a la capacidad económica, se debe de indicar que, conforme lo dispone el artículo 481° del Código Civil establece “(...) los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (..) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos(...)”

3.3. A su vez, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú, establece que: 1 Los estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”

3.4. Al respecto, el Tribunal Constitucional, ha señalado que: “Adicionalmente a lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario precisar que conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación”. En efecto, como uno de los contenidos constitucionales protegidos del artículo 4° de la Constitución se establece que: “La comunidad y el estado protegen especialmente

al niño, al adolescente (...)", haciendo que la preservación del interés superior del niño y del adolescente sea una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescente ha precisado en el Artículo IX que" En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derecho.¹"

IV. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA APELADA

4.1. Del tenor de la resolución impugnada, sentencia emitida de fojas ciento setenta a ciento setenta y tres, su fecha dos de octubre del dos mil diecisiete, se advierte que la A QUO FALLA: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por E.P. C. M. contra E. A. M. C. sobre la prestación de alimentos 2. ORDENA que el citado demandado acuda con una pensión alimenticia, mensual y adelantada, a favor de su menor hija T. M. C. (representada por la madre), ascendente a la suma de SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.600.00) con todo lo demás que contiene. En consecuencia, corresponde a este órgano revisor analiza los agravios señalados por el apelante y verificar si efectivamente la decisión emita por la A quo en realidad le causa agravio.

4.2. Por lo que siendo ello así y analizando los agravios antes expuestos se puede inferir que, lo que en efecto está cuestionando el recurrente es el quantum de la pensión de alimentos; asimismo, de manera previa al pronunciamiento de lo que es materia de relación, se debe precisar que el artículo 480 del Código Civil regula los

parámetros copulativos que debe observar el juzgador al momento de fijar un monto de pensión de alimentos, así se tiene que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a la obligación a que se halle sujeto el deudor, precisando a su vez que no es necesario investigar, rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

4.3. Es así, que las necesidades de la menor T. M. C., de siete años de edad, al momento de la interposición de la demanda se presume dada su minoría de edad, conforme se acredita del acta de nacimiento, obrante a fojas de autos, no obstante, a ello, la accionante ampara su demanda en los instrumentales que anexa a su recurso y con los cuales expresa que su menor hija requiere ser asistida con una pensión de alimentos para cubrir los gastos que le irroga su cuidado y manutención. Por ello resulta de vital importancia que la menor T. M. C. sea asistida con una pensión de alimentos en un monto proporcional que al menor satisfaga sus necesidades mínimas, atendiendo que por concepto de alimentos no solo se incluye los gastos en salud, sino también los gastos relacionados con la alimentación balanceada, vestido, recreación, vivienda, educación inclusive gastos para atención psicológica que le permita desarrollara de manera óptima personalidad de dicho menor.

4.4. Por su parte, respecto de las posibilidades económicas del demandado, su capacidad económica ha quedado acreditada conforme a los instrumentales aportados al proceso, de los cuales se puede colegir que este se desempeña como taxista informal, actividad por el cual percibe ingresos económicos que le permiten cubrir sus necesidades básicas así como cumplir con acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija.

4.5 Ahora bien, respecto a los agravios expuestos en el presente recurso, el apelante señala que la A quo se ha parcializado con la actora, fijando una pensión en la suma seiscientos soles mensuales a favor de su menor hija T. M. C. a pesar de haberse probado en autos que el monto que percibe es la cantidad de unos mil seiscientos ochenta soles, sustentado con declaración jurada presentada por dicha parte. Al respecto es pertinente señalar que la declaración jurada aportada como medio probatorio por parte del demandado debe ser analizada de manera referencial mas no determinante, puesto que ella constituye solo una declaración de parte, evacuada de manera unilateral, en tanto no resiste el contradictorio necesario, al no ser susceptible de verificación fáctica, y en consecuencia no necesariamente sería fiel reflejo de los reales ingresos percibidos por el obligado alimentario, por lo cual este Órgano revisor considerar que dicho instrumental deberá tomado con los recaudos del caso. Sin embargo, lo que si ha quedado acreditado demostrado con dicho medio de probanza es que el apelante posee la capacidad y habilidad para generarse y generar ingresos económicos suficientes y necesarios para solventar no solo sus gastos sino también los de su prole. Y si bien ha señalado que tiene otra hija de nombre A. A. M. T., lo cual ha sido verificado con la partida de nacimiento de dicho menor, si bien es cierto ello le representaría carga familiar adicional aspecto que no habría sido tomado en cuenta por la A quo al momento de emitir sentencia, se aprecia de la Sentencia venida en grado, que dicho sustento ha sido desarrollado por la A quo en el considerando decimos primero de su pronunciamiento, por tanto no cabe sancionarla venida en grado con la nulidad. Sin embargo, respecto a la carga familiar del demandado, esta instancia es de criterio que debe ser también tomado en cuenta al momento de absolver el grado, debido, a que, en primera instancia ha quedado acreditar que el demandado

tiene dos hijas, entre ellas la alimentista de autos, con quienes debe cumplir imperativamente en su obligación alimentaria conjuntamente que con las progenitoras de ambas, mas aunque ambas hijas son menores de edad, y por tanto debe considerarse lo previsto en el tercer párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, “Todos los hijos tiene iguales derechos y deberes”

Del mismo modo, el recurrente ha expresado que la apelada no ha analizado en su integridad el material probatorio aludiendo solo a una parte de este, por el cual se ha omitido circunstancia específica y relevantes para la debida motivación, lo que vulnera lo previsto por el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, el cual señala que los medios probatorios forman una unidad como tal, debiendo ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta; señala además que la pensión otorgada por el Juzgado repercutiría a los demás alimentistas. A lo expuesto por el recurrente en este extremo de la apelación debe señalarse que, las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes en sus conexiones directas e indirecta, ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto, por cuanto teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. En este sentido, la apreciación razonada esta emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determinar abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata, pues, de un convencimiento lógico motivado, basado en elementos probatorios en sus resoluciones, sino a las que dan sustento a la decisión, lo expuesto se desglosa de lo prescrito en el artículo 197° del

citado cuerpo legal procesal, por tanto el agravio esgrimido por el apelante es desestimado.

Por otro lado, respecto al fundamento de la carencia de una debida motivación expresada en la apelada, este Órgano revisor considera pertinente enfatizar que, del estudio exhaustivo de autos, así como de la compulsas de los medios probatorios aportados al proceso, se puede colegir que la Aquo ha realizado un razonamiento ajustado a derecho no existiendo vulneración al debido Proceso, la tutela Jurisdiccional Efectiva ni al Derecho de Defensa como el recurrente pretende sostener, por lo que amparar su fundamento en base a lo dicho argumento no resiste un mayor análisis por parte de esta judicatura.

En cuanto a lo que el recurrente ha señalado respecto a que la Juzgadora de primera instancia no ha apreciado en forma razonada el estado de necesidad de los demás menores alimentista, lo que tampoco ha señalado en la fijación de puntos controvertidos en el acto procesal de Audiencia Única; resulta pertinente dejar sentado que la pensión de alimentos fue solicitada a favor de la menor T. M. C., y a ello apuntaba la fijación de los puntos controvertidos, el cual es el de determinar las necesidades de dicho menor, determinar las posibilidades del demandado y determinar el monto por concepto de pensión de alimentos, en consecuencia, pretender introducir en el caso sub examine a su otra menor hija, A. A. M. T., no resulta pertinente ni ajustado a derecho; y, en lo relacionado a que la requerida lo perjudica moral y económicamente, al resultar inconscientemente el tener que abonar un monto por concepto de alimentos que no es acorde al ingreso que percibe en su condición de taxista informal, al respecto debe indicarse que debe tener en consideración que en principio el monto alimentario fijado por la Aquo sobrepasa el sesenta por ciento que

establece la ley como umbral permitido, tomando en cuenta los ingresos actuales que percibe hoy por hoy el recurrente, ello en atención a lo prescrito por el inciso sexto del artículo seiscientos cuarenta y ocho del Código Adjetivo; a ello es pertinente tener en cuenta que como se ha indicado anteriormente, que el demandado no ha corroborado fehacientemente lo alegado en su declaración jurada, aunado a ello al hecho de que el emplazado no ha acreditado encontrarse imposibilitado o limitado ni física ni psicológicamente, y que se encuentra en una edad inmejorable – 47 años para cumplir con su obligación y función de padre responsable, al encontrarse actualmente inserto en el circuito laboral; sin embargo y como anteriormente se señaló, esta Judicatura considera que en atención al principio constitucional de igualdad de los hijos, al hecho de que ambas hijas del demandado son menores de edad, y a que ninguna de las partes ha acreditado objetiva y fehacientemente a cuánto ascienden los ingresos del emplazado, toda vez que, la carga de la prueba corresponde a quien afirma o niega . En consecuencia, esta Instancia es de criterio que debe reajustarse prudencialmente el monto fijado por la Juez de Primera instancia al monto de S/. 500.00 soles, toda vez otorgar un monto por debajo de dicho umbral significaría colocarla en un estado de indefensión que podría en riesgo su propia subsistencia y desarrollo integral, situación que el estado, las leyes ni los órganos jurisdiccionales deben permitir, quedando a salvo el derecho de ambas partes de accionar por la vía y forma correspondiente.

V. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto y con el dictamen del representante del Ministerio Público obrante en autos de fojas doscientos seis a doscientos siete, la Señorita Juez

del Juzgado Especializado de Familia de Chorrillos, impartiendo justicia en nombre de la Nación y por mandato de la Constitución;

RESUELVE:

1) **CONFIRMAR LA SENTENCIA** contenida en la resolución número cinco, su fecha dos de octubre del dos mil diecisiete, en el extremo que la A quo **FALLA:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por E.P.C.M. contra E.A.M.B. sobre prestación de alimentos; y **ORDENA** que el citado demandado acuda con una pensión alimenticia, mensual y adelantada, a favor de su menor hija T.M.C. (representada por la madre).

2) **REVOCANDO** la misma, en el extremo del monto fijado como pensión alimenticia mensual y adelantada de **SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 600.00)** y **REFORMANDOLA** se **FIJA** la pensión alimenticia mensual ya adelantada que deberá el demandado E.A.M.B., acudir a su menor hija T. M. C. en la suma de quinientos y 00/100 SOLES (S/.500.00); Confirmándose todo lo demás que contiene.

3) Notificada que sea la presente resolución y al retorno de los cargos correspondiente

DEVUELVA la causa a su Juzgador de origen. Notifíquese.

4.- Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°00960-2017-0-3005-JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA–LIMA. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea.

También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se

deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Lima,31 de enero del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Carmela Rivera De Jesús', written in a cursive style.

María Carmela Rivera De Jesús

DNI 10049976

tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo